



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

4370/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA
MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

**16 de diciembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

1 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Solicito conocer el curriculum del director de obras públicas, mismo donde adjuntan ... nada visible... Yo en ningún momento pregunté exclusivamente solicitudes se han realizado a la dirección de transparencia...” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 4370/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 4370/2021, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140286121000122

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"Solicito conocer el curriculum del director de obras públicas, nivel académico del mismo y documento que lo compruebe solicito conocer la agenda diaria mensual del director de obras públicas perteneciente al mes de octubre del año en curso solicito conocer cuántas solicitudes de acceso a la información se han recibido en la dirección y/o unidad de transparencia de su municipio en el mes de octubre y en que sentido se han respondido cada una de ellas (si se me proporciona el sires favor de adjuntar la copia simple o en un dado caso adjuntar la liga para consultar el mismo) Gracias." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 01 primero de diciembre del 2021 dos mil veintiuno
Sentido de la respuesta: Afirmativa.
Respuesta:
"se anexa información solicitada en documento pdf." Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Correo electrónico.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: NA
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Solicito conocer el currículum del director de obras públicas, mismo donde adjuntan ... nada visible...Yo en ningún momento pregunté exclusivamente solicitudes se han realizado a la dirección de transparencia..." (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: sin número

<p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Correo electrónico</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“Tengo a bien hacer de su conocimiento que la información que solicita le envía nuevamente el currículum del director de Obras Públicas de una manera más legible en archivo adjunto De la información solicitada de cuantas solicitudes de acceso a la información se han recibido en la dirección y/o unidad de transparencia de su municipio en el mes de octubre: Total 32 solicitudes, de las cuales: Afirmativas 9 Afirmativas parciales 11 Negativas por ser inexistente 12.”</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																	
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																	
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																	
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																	
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p>																	
	<table border="1"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>22-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>23-nov-21</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>01-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>02-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>03-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>11-ene-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>16-dic-21</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>22 de diciembre del 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	22-nov-21	Inicia término para dar respuesta	23-nov-21	Fecha de respuesta a la solicitud	01-dic-21	Fenece término para otorgar respuesta	02-dic-21	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	03-dic-21	Concluye término para interposición	11-ene-22	Fecha presentación del recurso de revisión	16-dic-21	Días inhábiles	22 de diciembre del 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	22-nov-21																
Inicia término para dar respuesta	23-nov-21																
Fecha de respuesta a la solicitud	01-dic-21																
Fenece término para otorgar respuesta	02-dic-21																
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	03-dic-21																
Concluye término para interposición	11-ene-22																
Fecha presentación del recurso de revisión	16-dic-21																
Días inhábiles	22 de diciembre del 2021 al 10 de enero de 2022 Sábados y domingos.																

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele ya que se le entrega un documento no legible y no se entrega la totalidad de la información respecto de las solicitudes recibidas por la unidad de transparencia.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no es legible y se le entrega la información incompleta, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Primer agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se observa que el currículum en efecto es ilegible y no se pronuncia de todas las solicitudes solo en las que la materia versa respecto de la unidad de transparencia.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que realiza actos positivos los cuáles consisten en anexas el documento señalado en la respuesta en buena calidad, así como la totalidad de las solicitudes recibidas.

Precisando además que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre lo requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión se han realizado actos positivos tendientes a clarificar la respuesta y otorgar certeza a la misma.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

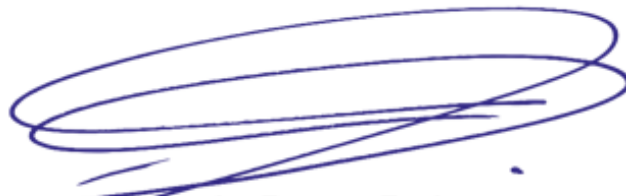
SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **4370/2021**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 primero de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.